

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 25307-31-03-001-2017-00172-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO VARGAS APONTE
DEMANDADO: FANNY LÓPEZ VALENZUELA Y OTROS
Divisorio

Teniendo en cuenta las solicitudes vistas a folios digitales 14 y 16, allegada por los señores **MYRIAM VARGAS PÁEZ** y **GABRIEL ANTULIO CASTRO GUERRERO**, en las que informan la compra de los derechos de la cuota parte sobre el bien inmueble objeto de litigio, pertenecientes al aquí demandante, el Despacho advierte, lo consagrado en el artículo 68 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.....”

(Subrayado y resaltado del Despacho).

En este orden de ideas, se requerirá al señor **LUIS HERNANDO VARGAS APONTE**, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la venta

del derecho de cuota realizada a los señores **MYRIAM VARGAS PÁEZ** y **GABRIEL ANTULIO CASTRO GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
6 DE ABRIL DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No.14, se notifica la providencia anterior, hoy 08 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA